
POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE

ALTER España y Portugal



Fecha	Versión	Elaborado por	Aprobado por	Descripción
27/06/2023	V.1	ONTIER	Consejo de Administración Alter	Versión inicial

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- FINALIDAD	4
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Sistema Interno de Información (SII).....	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación	5
Artículo 3. Informaciones excluidas del SII	5
CAPÍTULO III.- RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII)	6
Artículo 4. Responsable del Sistema Interno de Información (RSII)	6
CAPÍTULO IV.- CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN	6
Artículo 5. Canal Interno de Información del SII	6
Artículo 6. Comunicaciones excluidas del Canal Interno de Información.....	8
Artículo 7. Gestión del Canal Interno de Información.....	8
CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS	9
Artículo 8. Principios.....	9
Artículo 9. Derechos y garantías del Informante	9
Artículo 10. Derecho a la confidencialidad.....	10
Artículo 11. Derecho al anonimato	11
Artículo 12. Derechos del investigado	11
Artículo 13. Tramitación de las informaciones recibidas.....	11
Artículo 14. Conflicto de intereses.....	12
CAPÍTULO VI. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.....	12
Artículo 15. Ámbito personal de protección.....	12
Artículo 16. Informaciones excluidas de la protección al Informante	12
CAPÍTULO VII. – CANALES EXTERNOS	13
Artículo 17. Canales externos	13
Artículo 18. Cooperación con las autoridades	14
CAPÍTULO VIII. – PROTECCIÓN DE DATOS	15
Artículo 19. Protección de datos del Informante.....	15
CAPÍTULO IX. – DISPOSICIONES FINALES	16
Artículo 20. Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas	16
Artículo 21. Difusión.....	16
Artículo 22. Aprobación.....	16

CAPÍTULO I.- FINALIDAD

El desarrollo de la estrategia de negocio de Alter, S.L. (en lo sucesivo, “Alter”) y de sus filiales se fundamenta en la promoción de una cultura corporativa basada en el principio de “Tolerancia Cero” respecto de la comisión de actos corruptos y/o fraudulentos, así como de cualquier otro acto ilícito. A tal efecto, Alter y sus filiales de España y Portugal, (en lo sucesivo, conjuntamente “ALTER España y Portugal”) han establecido un nuevo Sistema Interno de Información acorde a las exigencias de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en lo sucesivo, “Ley 2/2023”).

Este nuevo Sistema Interno de Información (en lo sucesivo, “SII”) pretende fomentar una cultura de la información tanto de quienes integran ALTER España y Portugal, como de quienes se relacionen comercial o profesionalmente con éste.

El SII garantiza a los empleados, representantes y terceros que se relacionen profesional o comercialmente con ALTER España y Portugal un canal interno de información seguro, habilitado para garantizar la confidencialidad de la identidad del informante, de la comunicación e, incluso, la posibilidad de informar de manera anónima. El diseño y funcionamiento de este SII están centrados: (i) en la protección del informante, asegurando la prohibición de adoptar represalias en su contra como consecuencia del hecho informado y (ii) en el desarrollo de investigaciones internas objetivas e imparciales que, con garantía de los derechos del investigado, permitan identificar al/los responsable/s del posible incumplimiento y adoptar las medidas que correspondan.

A tal fin, el Consejo de Administración de Alter ha aprobado la presente Política que tiene por objeto establecer los principios fundamentales de utilización y funcionamiento del SII de ALTER España y Portugal.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Sistema Interno de Información (SII)

La presente Política establece las normas y principios generales que rigen el SII de ALTER España y Portugal, integrado por el conjunto de recursos humanos, materiales y económicos destinados a garantizar (i) la protección de los Informantes que comuniquen infracciones sujetas al ámbito de aplicación de la presente Política, (ii) así como su adecuado y efectivo tratamiento.

El SII de ALTER España y Portugal (i) dispone de un Responsable del SII (en lo sucesivo, “RSII”); (ii) integra los distintos canales internos de información establecidos en ALTER España y Portugal, de conformidad con el artículo 5 de la presente Política; (iii) incluye un Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas específico que, en aras de promover una cultura interna de información, garantiza la protección del Informante; y (iv) es independiente de los sistemas internos de información de otras entidades y organismos.

El SII implantado por ALTER España y Portugal será el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el romanillo (i) del artículo 5 de esta Política, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la comunicación y el Informante considere que no hay riesgo de represalia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Política y el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas que la desarrolla aplica a todos los Empleados, Representantes, Accionistas y Terceros de ALTER España y Portugal, en materia de informaciones internas. A efectos de la presente Política integra ALTER España y Portugal (i) las sociedades españolas Alter, Laboratorios Alter, S.A., Alter Farmacia, S.A., Algry Química, S.L., Grupo Solar de Samaniego, S.L. y (ii) la sociedad portuguesa Alter, S.A.

A este respecto, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Empleado:** Toda persona física que mantenga un vínculo laboral con cualquiera de las sociedades de ALTER España y Portugal, cualquiera que sea su régimen de contratación, incluyendo becarios y trabajadores en período de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.
- b) **Representante:** Todos los representantes legales de las sociedades de ALTER España y Portugal, incluyendo los administradores de derecho y quienes estén autorizados para tomar decisiones en nombre de estas sociedades, entre ellos, los administradores de hecho u otros órganos de control externos, así como cualesquiera personas físicas o jurídicas vinculadas por relaciones jurídicas y/o de cualquier naturaleza diferente a la laboral, que actúen en su nombre.
- c) **Accionista:** Toda persona física o jurídica que sea socia, participe o accionista de las sociedades de ALTER España y Portugal.
- d) **Tercero:** Toda persona física o jurídica que preste servicios o entregue bienes o productos a ALTER España y Portugal, mediante una relación diferente a la laboral y que no se encuentren incluidos en la definición de Representante y Accionista. Entre ellos, profesionales autónomos, proveedores, contratistas, subcontratistas, suministradores, fabricantes, colaboradores, consultores o agentes comerciales, socios de negocio o comerciales, así como los trabajadores de éstos, candidatos en procesos de selección y extrabajadores de ALTER España y Portugal, entre otros.

Artículo 3. Informaciones excluidas del SII

Quedan excluidas de la aplicación de la presente Política y, por tanto, del SII, las siguientes informaciones:

- a) Aquellas que afecten a información clasificada.

- b) Aquellas que resulten del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.
- c) Aquellas relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada; que hayan sido declarados secretos o reservados; que su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente; y, que exijan la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

CAPÍTULO III.- RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII)

Artículo 4. Responsable del Sistema Interno de Información (RSII)

ALTER España y Portugal ha designado como RSII, órgano unipersonal, a la Directora de RR.HH.

El RSII está dotado de autonomía e independencia en el desarrollo de sus competencias, por lo que no estará sujeto a instrucciones de otros órganos de ALTER España y Portugal, incluyendo el Consejo de Administración de ALTER y los órganos de administración del resto de sociedades que integran ALTER España y Portugal. A este respecto, el RSII tendrá acceso directo a los órganos de gestión de estas sociedades, a quienes reportará sobre el ejercicio de sus funciones.

Para el desarrollo de sus funciones, el RSII tendrá libre acceso a la información y lugares de ALTER España y Portugal que sea necesario consultar en el ámbito de sus competencias y podrá recabar el apoyo de cualquier Empleado, Representante, Accionista o Tercero vinculado a estas sociedades, quienes deberán prestar la colaboración que se les requiera.

El RSII podrá contar con asesoramiento externo especializado para el desempeño de sus competencias en materia del SII.

CAPÍTULO IV.- CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Artículo 5. Canal Interno de Información del SII

El SII integrará los canales internos de información habilitados en ALTER España y Portugal que sirvan para comunicar tanto las informaciones referidas a las infracciones protegidas por la Ley 2/2023, que se establecen en el romanillo (i) del presente artículo, como el resto de las informaciones en materia de cumplimiento normativo surgidas del ámbito profesional o comercial de ALTER España y Portugal, que se desarrollan en el romanillo (ii) del presente artículo.

Estas comunicaciones se presentarán a través del enlace <https://altersii.integrityline.com/>, que ha sido publicado en la página *web* corporativa de Grupo ALTER (<https://www.grupo-alter.com/>), en una sección específica que incluye un resumen del tipo de información que se puede comunicar y de su gestión. En todo caso, en el portal del Canal Interno de Información se incluirá un resumen de las principales normas que regulan la gestión del Canal, así como la posibilidad de consultar la presente Política.

En consecuencia, a través del enlace antes señalado se deberán comunicar:

(i) Infracciones protegidas por la Ley 2/2023. Las informaciones que se comuniquen a través del <https://altersii.integrityline.com/> y que se refieran a las infracciones que a continuación se indican se tramitarán, en todo caso, conforme al Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas que desarrolla la presente Política. Estas informaciones son las relativas a:

- a) infracciones del derecho de la Unión Europea (UE), siempre que:
- tengan impacto en materias como: contratación pública; servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; seguridad de los productos; seguridad del transporte; protección del medio ambiente; protección frente a radiaciones y seguridad nuclear; seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales; salud pública; protección de los consumidores; y protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;
 - constituyan fraude o a una actividad ilegal que afecte a los intereses de la Unión Europea; o
 - afecten al mercado interior¹, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- b) delitos; e
- c) infracciones administrativas graves o muy graves conforme a la normativa nacional. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen

¹ El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados.

un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

- (ii) **Otras informaciones en materia de cumplimiento normativo.** Queda integrado en el SII el canal de comunicaciones en materia de protección de datos personales para informar incidencias y consultas en esta materia, y el ejercicio de los derechos ARCO-POL, que se gestionaba a través de los correos electrónicos lopd@grupo-alter.com, dpd@grupo-alter.com y dpd@solar-desamaniego.com.

Asimismo, a través del SII también se gestionarán las comunicaciones sobre acoso laboral y/o sexual, cumplimiento laboral y seguridad social. Las informaciones referidas a infracciones, incumplimientos y consultas sobre estas materias se canalizarán a través del <https://altersii.integrityline.com/>, **por lo que con la habilitación de este Canal Interno de Información se dejan sin efecto los correos electrónicos antes indicados (canales internos) establecidos antes de la implantación del SII.**

Estas informaciones podrán tramitarse por parte de sus correspondientes gestores conforme a los procedimientos específicos de gestión vigentes antes de la implantación del nuevo SII, al no estar incluidas en el ámbito de protección de la Ley 2/2023.

Artículo 6. Comunicaciones excluidas del Canal Interno de Información

El resto de las comunicaciones ajenas al ámbito del cumplimiento normativo se canalizarán por sus respectivos canales y tramitarán conforme a los procedimientos específicos de aplicación en función de la materia quedando, por tanto, al margen del SII. Por tanto, quedan excluidas las comunicaciones que se indican a continuación, así como cualquier otra que, siendo ajena al ámbito de cumplimiento normativo, se implemente en el futuro por ALTER España y Portugal:

- (i) La atención al cliente de (a) Alter, Laboratorios Alter, S.A., Alter Farmacia, S.A., para informar reclamaciones y consultas en esta materia, (b) Grupo Solar de Samaniego, S.L., (c) Algry Química, S.L., (d) la sociedad portuguesa Alter, S.A. Todas ellas se gestionarán a través de los correos electrónicos habilitados a dicho efecto.
- (ii) El buzón de proveedores a través del cual se gestionan comunicaciones relativas al envío y pago de facturas, mediante el correo electrónico proveedores@grupo-alter.com y el teléfono de centralita 913433320.

Artículo 7. Gestión del Canal Interno de Información

Todas las informaciones comunicadas a través de este Canal serán recepcionadas por el Gestor Externo del Canal, que será responsable de su análisis preliminar y clasificación conforme a los romanillos (i) y (ii) del artículo 5 de la presente Política.

El Gestor Externo del Canal será responsable de decidir sobre (i) la admisión y tramitación o archivo de las informaciones que se encuentren en el ámbito establecido en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política, conforme al Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas; o (ii) la remisión al gestor correspondiente para la tramitación o archivo de las informaciones que se encuentren en el ámbito del romanillo (ii) del artículo 5 de la presente Política, conforme al procedimiento que sea aplicable según la materia.

El Canal Interno de Información ha sido configurado por un proveedor tecnológico especializado de modo que ofrece todas las garantías de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones legalmente exigidas. Asimismo, el Gestor Externo del Canal garantizará el cumplimiento de estas garantías durante la prestación de los servicios externos de gestión.

El Gestor Externo está obligado a dar cumplimiento a las normas y principios establecidos en la presente Política y en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas de ALTER España y Portugal, mientras que el RSII velará por el correcto funcionamiento del SII, incluyendo el Canal Interno de Información y la tramitación diligente de los expedientes de investigación, y será el enlace entre el Gestor Externo y el Consejo de Administración de ALTER y/o el resto de los órganos de administración de las sociedades que integran ALTER España y Portugal para cuantas comunicaciones e informes sea necesario elevar a éste.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS

Artículo 8. Principios

El Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas aprobado por el Consejo de Administración de ALTER en desarrollo de la presente Política se fundamenta en los principios de confianza, proporcionalidad, imparcialidad, veracidad, confidencialidad y anonimato; en los derechos al honor, a la presunción de inocencia, a la defensa, a la no auto incriminación y a la tutela efectiva de los derechos de Informante e investigado; así como en la protección del Informante frente a potenciales represalias.

En ningún caso, el procedimiento aplicable en el tratamiento de las informaciones recibidas podrá vulnerar las normas que rigen el proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

Todas las personas que tengan delegadas facultades de gestión del Canal Interno de Información e intervengan en la tramitación de expedientes de investigación están obligadas a actuar conforme a los principios y derechos antes mencionados.

Artículo 9. Derechos y garantías del Informante

Los Informantes que comuniquen infracciones de las descritas en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- (i) Decidir si la comunicación se realiza de forma anónima o no. En caso de que se opte por la modalidad no anónima, se garantizará la reserva de su identidad por el SII.
- (ii) Formular la comunicación por escrito y/o verbalmente. El Canal Interno habilitado dispone de un mecanismo distorsionador de la voz que impide su identificación por terceros.
- (iii) Ser informado del estado de tramitación y resultado de su denuncia. Por tanto, podrá elegir entre recibir notificaciones o comunicaciones relativas a la admisión y tramitación de la información o renunciar expresamente a este derecho. En caso de optar por recibir notificaciones, el Informante podrá elegir entre (a) mantener una interlocución anónima a través del “buzón de comunicación anónimo encriptado” incorporado en la plataforma tecnológica o (b) indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro dónde quiera recibir estas comunicaciones.
- (iv) Comparecer ante el RSII y/o el Gestor Externo del Canal por iniciativa propia o cuando sea requerido por cualquiera de ellos, siendo asistido, en su caso, por abogado.
- (v) Ejercer los derechos ARCO-POL en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 10. Derecho a la confidencialidad

El SII garantiza la confidencialidad de la identidad del Informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación. También garantiza la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Asimismo, cuando la comunicación sea remitida por otra vía distinta al Canal Interno de Información o se presente ante otros Empleados y/o Representantes distintos del RSII, éstos están obligados a garantizar su confidencialidad y reportarlo inmediatamente al RSII, quien a su vez deberá hacerla llegar inmediatamente al Gestor Externo del Canal para su tramitación. El incumplimiento de esta obligación por parte del Empleado o Representante se considerará una infracción muy grave de sus obligaciones laborales o contractuales.

La identidad del Informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se comunicará al Informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha comunicación pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Artículo 11. Derecho al anonimato

El Informante podrá decidir si desea realizar la comunicación de forma anónima, por lo que el SII garantiza el acceso anónimo al Canal Interno de Información tanto para formular la denuncia inicial, como para comunicarse con el Gestor Externo del Canal o, en su caso, el RSII, siempre que lo considere necesario en el marco del expediente abierto como consecuencia de ella.

Artículo 12. Derechos del investigado

El investigado tendrá derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y a acceder al expediente de investigación, así como a la tutela efectiva de sus derechos. A tal efecto, se le comunicará una relación sucinta de los hechos investigados, el derecho a realizar las alegaciones y a aportar las pruebas que considere necesarias en su descargo y tendrá acceso al expediente de investigación, aunque en ningún caso se comunicará al investigado la identidad del Informante, ni se le dará acceso a la denuncia. Asimismo, el investigado podrá comparecer asistido de abogado.

El investigado tendrá derecho a la misma confidencialidad establecida para los Informantes, preservándose su identidad y los hechos y datos del expediente de investigación.

Artículo 13. Tramitación de las informaciones recibidas

Cuando se trate de informaciones relativas a las infracciones previstas en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política, el Gestor Externo del Canal, en el plazo de los 7 días naturales siguientes a la recepción de la información, remitirá al Informante acuse de recibo, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

El Gestor Externo del Canal, en el plazo de los 3 días naturales siguientes a la remisión del acuse de recibo, decidirá sobre la admisión, inadmisión o remisión de la información al gestor competente según la materia. En caso de admisión, se notificará al investigado/s. En ningún caso se comunicará al investigado/s la identidad del Informante, ni se le dará acceso a la comunicación/denuncia. En todo caso, el Informante será notificado de la admisión o archivo de la comunicación.

La instrucción de la investigación corresponde al Gestor Externo del Canal.

La resolución del expediente de investigación no podrá exceder de 3 meses a contar desde el acuse de recibo de la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al Informante, de 3 meses a partir del vencimiento del plazo de los 7 días siguientes a la comunicación, salvo casos de especial complejidad en los que la investigación podrá extenderse hasta un máximo de otros 3 meses adicionales.

Finalizada la instrucción se emitirá un Informe Final con las conclusiones de la investigación que será remitido al RSII. Si concluyera la existencia de un hecho presuntamente delictivo, el Informe se remitirá al Consejo de Administración de ALTER, que decidirá las medidas a adoptar, disciplinarias y/o legales, así como la posible

comunicación a las autoridades judiciales competentes y/o al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea si los hechos afectasen a los intereses financieros de la Unión Europea.

Las informaciones relativas a las infracciones previstas en el romanillo (ii) del artículo 5 de la presente Política se remitirán por el Gestor Externo del Canal al RSII, quien a su vez lo derivará al responsable competente en función de la naturaleza de la infracción, en el plazo de los 3 días naturales siguientes a la remisión del acuse de recibo, para su análisis y tramitación conforme al procedimiento que fuese aplicable.

Artículo 14. Conflicto de intereses

En caso de que la información comunicada a través del SII afecte al RSII y/o a cualquier otra persona que pudiese intervenir en su gestión y tramitación, se garantizará su abstención y la prohibición absoluta de intervenir en la tramitación (admisión, instrucción y resolución) de la investigación.

CAPÍTULO VI. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Artículo 15. Ámbito personal de protección

Los Empleados, Representantes, Accionistas o Terceros que comuniquen cualquiera de las infracciones establecidas en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política, gozarán de la protección derivada de la prohibición, legalmente prevista, de sufrir ningún tipo de represalia como consecuencia de la comunicación realizada, incluyendo la amenaza o tentativa de represalia.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable para la/s persona/s que la sufre/n en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de Informante; siempre que tal acción u omisión se produzca durante la pendencia de la investigación o en los dos (2) años siguientes a su finalización. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y en el que los medios utilizados para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

ALTER España y Portugal adoptará, a través de sus directivos, cuantas medidas sean necesarias tanto para prevenir actos que puedan constituir una represalia contra el Informante, como para suspender de manera inmediata cualquier actuación que pudiese considerarse una represalia y subsanar o rectificar los efectos de dichos actos. Asimismo, se deberá hacer seguimiento periódico de las condiciones profesionales del Informante con la finalidad de verificar que no recibe un trato asimilable a una represalia.

Artículo 16. Informaciones excluidas de la protección al Informante

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta Política quienes comuniquen:

- (i) informaciones previamente comunicadas a través del Canal Interno de Información que hubieran sido inadmitidas.
- (ii) informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- (iii) informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- (iv) informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política.

Quienes hayan comunicado información sobre infracciones a las que se refiere el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política de forma anónima, pero posteriormente hayan sido identificados y no estén dentro de los supuestos de exclusión referidos, tendrán derecho a la protección mencionada en el artículo 15 de esta Política.

CAPÍTULO VII. – CANALES EXTERNOS

Artículo 17. Canales externos

Sin perjuicio del carácter preferente del SII de ALTER España y Portugal, sus Empleados, Representantes, Accionistas, así como Terceros a él vinculados podrán comunicar, incluso anónimamente, las infracciones que se regulan en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política a través del Canal Externo de Información a:

- a) La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), cuando la infracción sobre la que se informe afecte o produzca sus efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma.
- b) Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) de las comunidades autónomas, cuando la infracción sobre la que se informe se circunscriba al ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma.

Adicionalmente, éstos podrán comunicar estas infracciones, entre otras autoridades, a las siguientes:

- a) En materia laboral y seguridad y salud de los trabajadores:
 - (i) Denuncias ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materias de su competencia (laboral, seguridad y salud laboral, seguridad social, empleo, etc.). A estos efectos se consideran infracciones en el orden social las acciones y omisiones de los sujetos responsables (personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes) tipificadas y sancionadas en la normativa del orden social.

- (ii) Buzón de la ITSS. El Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ha puesto a disposición de todos los ciudadanos el "BUZÓN DE LA ITSS", donde podrán comunicar (que no denuncia-formal) determinadas irregularidades laborales que conozcan. En este caso el comunicante no tendrá que aportar ningún dato personal y el buzón solo recogerá información sobre las presuntas irregularidades de las que se tenga conocimiento.
- b) En materia de protección de datos:
- (i) A través de los diferentes canales establecidos en la sede electrónica de la AEPD: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>
 - (ii) A través del portal del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD), para determinados temas (https://edpb.europa.eu/about-edpb/more-about-edpb/contact-us_es)
 - (iii) A través del portal del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) (https://edps.europa.eu/data-protection/our-role-supervisor/complaints_en)
- c) En materia de protección al consumidor:
- (i) A través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor de su localidad o la Dirección General de Consumo de su Comunidad Autónoma (<https://www.consumo.gob.es/es/consumo/reclamaciones>).
- d) En materia tributaria:
- (i) A través del Canal de Denuncias de la Agencia Tributaria se podrá comunicar a ésta hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o de contrabando, o tener trascendencia para la aplicación de los tributos (<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/colaborar-agencia-tributaria/denuncias.html>)

Artículo 18. Cooperación con las autoridades

ALTER España y Portugal, siempre que no vea comprometido su derecho de defensa y a la no autoincriminación, colaborará y/o atenderá con la máxima diligencia los requerimientos que las autoridades administrativas y judiciales, el Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, realicen en relación con actuaciones vinculadas a estas sociedades o por cualquier otro motivo. La atención de estos requerimientos será gestionada por el Responsable de Asesoría Jurídica, que deberá informar inmediatamente al Consejo de Administración de ALTER y/o al resto de los órganos de administración de las sociedades que integran ALTER España y Portugal.

CAPÍTULO VIII. – PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 19. Protección de datos del Informante

Los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en el desarrollo de las funciones y procedimientos regulados en la presente Política se registrarán por lo dispuesto: (i) en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos* y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos. En lo sucesivo, “RGPD”); (ii) en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* (en lo sucesivo, “LOPDGDD”); (iii) en la *Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales*; y, en la *Ley 2/2023*.

A este respecto, el tratamiento de datos personales a través del Canal Interno de Información se entenderá lícito de conformidad con los literales c) y e) del apartado 1 del artículo 6 del RGPD, según sea el caso. El tratamiento de las categorías especiales de datos personales (datos biométricos, raza, orientación sexual, etc.) solo podrá realizarse por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD, debiendo procederse a su supresión inmediata del SII en el resto de los casos.

No obstante, cuando en la tramitación de la investigación se obtengan datos personales, incluidos los de categorías especiales, que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de los hechos, serán inmediatamente suprimidos del SII, sin que se proceda a su registro ni tratamiento.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a la supresión de la información, salvo que la finalidad de su conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del SII. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDD.

En todo caso, los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del RGPD (acceso, rectificación y supresión, limitación del tratamiento, notificación relativa a la rectificación o supresión, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas). En caso de que el investigado ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

El tratamiento de los datos por personas distintas al RSII y/o el Gestor Externo del Canal, incluida su comunicación a Terceros, está permitido cuando resulte necesario para adoptar medidas correctoras en ALTER España y Portugal o para la tramitación de los correspondientes procedimientos sancionadores o penales.

Se suscribirá con el Gestor Externo del Canal un acuerdo de encargo de tratamiento de datos (en cumplimiento del artículo 28 del RGPD). La empresa especializada proveedora de la plataforma habilitada como Canal Interno de Información garantizará los más altos estándares de protección de datos disponibles. A este respecto, este proveedor tecnológico cuenta con un informe de auditoría ISAE 3000 de auditores independientes sobre la descripción de las medidas técnicas y organizativas aplicadas al procesamiento y la protección de datos personales relacionados con la protección de la privacidad de datos de dicha plataforma.

CAPÍTULO IX. – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas

Las normas y principios fundamentales establecidos en la presente Política se desarrollan en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas de ALTER España y Portugal aprobado por Consejo de Administración de ALTER.

Artículo 21. Difusión

La presente Política se ha publicado en el repositorio y en la página *web* corporativa de Grupo ALTER (<https://www.grupo-alter.com/>).

Artículo 22. Aprobación

Esta Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Alter el 27 de junio de 2023.

La modificación total o parcial de la presente Política deberá aprobarse por el Consejo de Administración de ALTER, a propuesta del RSII o por iniciativa propia.